

ponde no solamente a la lógica evolución científica y tecnológica de las especialidades de Neurología y Psiquiatría o de Neumología y Cardiología respectivamente, sino también al más amplio sentir de los profesionales involucrados

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, este Ministerio ha tenido a bien DISPONER:

Artículo 1.º—Los facultativos que con nombramiento en propiedad actúen en una Institución Sanitaria Abierta, en el momento en que en ella se creen servicios jerarquizados, tendrán derecho de opción para integrarse o no en los mismos, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º—1. Las plazas de médicos especialistas que se jerarquicen, se adscribirán funcional y jerárquicamente al Servicio Jerarquizado correspondiente de la Institución Sanitaria Cerrada gestionada o administrada por la Seguridad Social que se determine en la convocatoria.

2. Las plazas de Medicina General, Pediatría-Puericultura y Odontología que se jerarquicen serán coordinadas por el Director de la Institución Sanitaria Abierta correspondiente, quien prestará especial atención a la necesaria coordinación funcional con los restantes servicios asistenciales intra y extrahospitalarios.

Art. 3.º—Las plazas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias Abiertas serán cubiertas en primera provisión por los facultativos que gocen del derecho establecido en el artículo primero y lo ejerciten en este sentido en su momento. La provisión de las plazas restantes se efectuará en lo sucesivo en la forma establecida para los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, con excepción de la situación prevista en el párrafo segundo del artículo 7 de la presente Orden.

Art. 4.º—Las plazas a las que opten los Médicos Especialistas tendrán la categoría correspondiente a la de Médico Adjunto en tanto Médicos Generales, Pediatras-Puericultores y Odontólogos mantendrán sus actuales categorías, siendo incompatibles con cualquier otro cargo que coincida con el horario de trabajo y, en todo caso, con los puestos hospitalarios y extrahospitalarios del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o de sus respectivos Organismos Autónomos, de plena dedicación.

Art. 5.º 1. Los Médicos Especialistas podrán optar a plazas de la misma especialidad que las que venían desempeñando.

2. Los médicos especialistas que estén desempeñando plaza de Neuropsiquiatría podrán optar a las plazas de los Servicios Jerarquizados de Neurología o de Psiquiatría, según se encuentren en posesión de uno u otro título de la especialidad correspondiente.

3. Los médicos especialistas que estén desempeñando plaza de Pulmón y Corazón podrán optar a las plazas de los Servicios Jerarquizados de Cardiología o de Neumología, según se encuentren en posesión de uno u otro título de la especialidad correspondiente.

4. Los médicos especialistas que estén desempeñando plazas de los Servicios Jerarquizados de Ginecología-Obstetricia.

Art. 6.º—La opción se ejercitará ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de plazas sujetas al régimen de previa opción.

Art. 7.º—En el caso de que sea superior el número de facultativos que opten al de vacantes existentes, se adjudicarán las plazas por orden de antigüedad de nombramiento definitivo en la Seguridad Social, y tendrán preferencia los facultativos de mayor edad.

Los facultativos que habiendo ejercitado el derecho de opción no hayan obtenido plaza conforme a lo señalado en el párrafo anterior, conservarán su derecho con respecto a las plazas vacantes de dicho Servicio que puedan producirse en lo sucesivo en la Institución.

Art. 8.º—1. Los facultativos que resulten integrados en las plazas jerarquizadas quedarán sujetos al régimen jurídico y funcional del Servicio Jerarquizado al que esté adscrita la plaza correspondiente. La dedicación de este personal facultativo será de treinta y seis horas semanales, y en aquellos servicios que desarrollen funciones de docencia o investigación se elevará el número de horas a cuarenta y dos semanales.

2. La vinculación a dicho Servicio Jerarquizado permitirá a los facultativos realizar en el mismo técnicas de diagnóstico y tratamiento de la especialidad correspondiente, quedando habilitados para realizar turnos de guardia de presencia física, o, en su caso, de localización, y de acuerdo con el régimen funcional del Ser-